



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0966

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 3 de Julio de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN OTORGADA, A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD COOPERATIVA DEMONINADA "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO FORÁNEO DE SEGUNDA CLASE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha trece de febrero del dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre del dos mil trece, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la Sociedad Cooperativa "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo, con vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, en el Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha primero de agosto del dos mil dieciocho, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. JOSÉ LUIS MEDINA PÉREZ, en su calidad de Presidente de la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V, misma que quedo debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico número 26925*1 de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con DOS VEHÍCULOS tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en DOS RUTAS autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente manera:

RUTA	NÚMERO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS
CIUDAD DEL SOL- LA JOYA Y VICEVERSA	1
CIUDAD DEL SOL- LA JOYA- LA NORIA- EL PORVENIR Y VICEVERSA	1

TERCERO: Que los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copias fotostáticas, de conformidad a lo establecido a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.



CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021





IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32 fracción IV, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Que cada uno de los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V, han prestado el servicio de manera satisfactoria y han cumplido con los supuestos establecidos en el artículo 63 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y con sus obligaciones en términos de lo que dispone el artículo 89 de la ley en comento y consumido los requisitos establecidos por el Instituto de conformidad a la legislación en la materia, no existiendo causal de impedimento o incumplimiento alguno previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el Servicio de Transporte Público de pasajeros en su modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **DOS VEHÍCULOS tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en DOS RUTAS autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche.**
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Que por acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha **trece de febrero del dos mil trece, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha seis de diciembre del dos mil trece** se sustituyeron los derechos derivados de la concesión otorgada, a favor de la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros, en la modalidad de colectivo foráneo, con dos vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

TERCERO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en el Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al Servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivo foráneo de segunda clase con **DOS VEHÍCULOS tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros en las DOS RUTAS autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**



CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021





IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



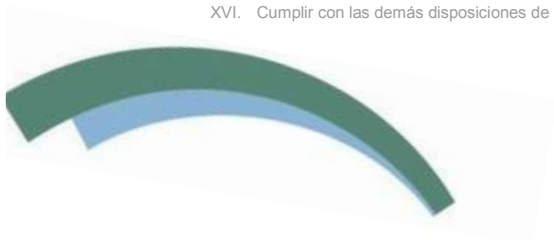
"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

RUTA	NÚMERO DE VEHÍCULOS AUTORIZADOS
CIUDAD DEL SOL- LA JOYA Y VICEVERSA	1
CIUDAD DEL SOL- LA JOYA- LA NORIA- EL PORVENIR Y VICEVERSA	1

CUARTO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

QUINTO: Para la conservación de la vigencia del refrendo de la concesión otorgada, a la sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Entregar a los pasajeros el boleto de viaje;
- VI. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VIII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- IX. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- X. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XI. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XII. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XIII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIV. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVI. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.



CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021





IET
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE 2015-2021



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata Caudillo del Sur."

SEXTO: Las unidades con que presten el Servicio la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico las cuales serán asignados por este Organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

SEPTIMO: La concesión para prestar el Servicio Público de transporte de personas, en la modalidad de colectivo foráneo que se refrenda tendrá una vigencia de cinco años, **contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado**, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. La Ley de la materia y su reglamento aplicable.

OCTAVO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión correspondiente a favor de la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V ,por cada una de sus unidades autorizadas, en el que conste la ruta autorizada, número económico, clave mnemotécnica, estación de paso, frecuencia de servicio, corrida, además de las obligaciones y derechos de ésta en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

NOVENO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, notificar por escrito al representante legal de la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V, el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberá presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física-mecánica que realizara el personal de la Subdirección de Inspección de este Organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

DÉCIMO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documento que sea necesario y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la Sociedad Cooperativa denominada "TRANSPORTE GUADALUPANO DE LA JOYA" S.C DE R.L DE C.V y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve
ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021





IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

Acuerdo por el que se otorga permiso a la empresa denominada “Sociedad Cooperativa Castamay” S.C.L, para ampliar las rutas “COLONIAL CAMPECHE POR LA RÍA” y “COLONIAL CAMPECHE POR LA AVENIDA GOBERNADORES”, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Oficio número 18-22596A1, signado por el Ingeniero Juan Miguel López Santos, Director de la Oficina del Gobernador, por medio del cual envía a este Instituto Estatal del Transporte escrito del C. Francisco Javier Alavés Richaud, en el cual solicita autorizar la ampliación de la ruta colonial, con la finalidad de que se beneficien los habitantes de las colonias cercanas y la población de estudiantes de dicho lugar.
- 2.- Escrito de la Mtra. Laura Olimpia Baqueiro, Directora General del CECYTE de Campeche, en el cual solicita coadyuvar en los trámites correspondientes para solicitar la ampliación de la ruta colonial, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de los estudiantes de ese plantel.
- 3.- Escrito del C. Francisco Javier Alavés Richaud, Presidente de la Junta Vecinal de las colonias ampliación colonial, Kala, vista hermosa, los cedros, los olivos, maquiladora primera y segunda sección, en el cual manifiesta la necesidad que tienen los habitantes de dichas colonias al no contar con un transporte urbano que les brinde el servicio.
- 4.- Con base a lo anterior el departamento de Planeación del Instituto Estatal del Transporte, de conformidad con los artículos 14 fracción I, 15 fracción III, XXdel Reglamento del Instituto Estatal del Transporte del Estado, realizó estudio de factibilidad para ver la viabilidad de ampliar las rutas solicitadas en beneficio de la ciudadanía y población estudiantil, las cuales están concesionadas a la empresa “Sociedad Cooperativa Castamay” S.C.L., resultando de manera favorable.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha once de mayo del dos mil dieciocho, publicado en el periódico oficial del Estado, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión, prorrogada a la empresa denominada “Sociedad Cooperativa Castamay” S.C, previa extinción de los derechos de la concesión anterior.

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Planeación, dictaminó que la solicitud de ampliación de las rutas “COLONIAL CAMPECHE POR LA RÍA” y “COLONIAL CAMPECHE POR LA AVENIDA GOBERNADORES” es viable en los términos planteados.

TERCERO: Que habiendo efectuado el estudio técnico relativo a la solicitud de ampliación de rutas, quedó demostrado que la citada empresa cuenta con la concesión y con las unidades suficientes para cubrir el servicio de manera constante a los habitantes de las colonias ampliación Colonial, Kalá, Vista Hermosa, Los Cedros, Los Olivos, maquiladora primera y segunda sección, beneficiando así a los habitantes de dichas colonias y a la población estudiantil.

CONSIDERANDO

- I.- La empresa denominada “Sociedad Cooperativa Castamay” S.C.L, ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II.- Resulta procedente el dictamen emitido por la Subdirección de Planeación y de los estudios técnicos practicados respecto a la solicitud que hoy nos ocupa, por la cual surte sus efectos la causal de procedencia consistente en otorgar la ampliación de las rutas “COLONIAL CAMPECHE POR LA RÍA” y “COLONIAL CAMPECHE POR LA AVENIDA GOBERNADORES”.
- III.- Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24. Fracción III, 25 fracción I, II, III, XV de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la misma Ley, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Campeche, se.



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de urbanos de segunda clase, en las vías de comunicación en las que se prestará el servicio, por lo que se otorga a la empresa denominada “Sociedad Cooperativa Castamay” S.C.L., permiso o para la modificación de las rutas “COLONIAL CAMPECHE POR LA RÍA” y “COLONIAL CAMPECHE POR LA AVENIDA GOBERNADORES” autorizadas a la concesionaria quedando de la siguiente manera:

RUTA: COLONIAL CAMPECHE POR LA RÍA.- Saliendo sobre el Circuito Baluartes esquina con la calle 53 se circula hasta la Avenida Miguel Alemán, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Joaquín Clausell, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida María Lavalle Urbina, en la que se gira a la derecha y se continúa hasta la Avenida Fundadores, en la que se gira a la derecha y se circula hasta la Avenida Miguel Alemán, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Francisco I. Madero (Ría), en la que se gira a la derecha y se continúa hasta la Avenida Gobernadores, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Hidalgo, en la que se gira a la derecha y se circula hasta su entronque con la Avenida Concordia, sobre la que se continúa hasta llegar a la Avenida Baja Velocidad sobre la que se continúa circulando hasta la calle Conduacán, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Chancalá, en la que se gira a la derecha y se circula hasta la calle Bonampak, en la que se gira a la izquierda y se continúa hasta la calle Campechén, en la que se gira a la derecha y se circula hasta la calle Opal, en la que se gira a la izquierda hasta llegar a la calle Akumal, en la que se da vuelta a la derecha y se circula hasta llegar a la calle Oxa, en la que se da vuelta a la izquierda y se circula hasta llegar a la calle Komchén, sobre la que se circula hasta llegar a la calle Popolvu, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta llegar a la carretera antigua Campeche-Mérida, en la que se da vuelta a la derecha y se circula hasta llegar a la calle Campechén, en la que se da vuelta a la derecha y se circula hasta llegar a la calle Komchén, en la que se gira a la derecha y se circula hasta llegar a la calle Akumal, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta llegar a la calle Opal, en la que se gira a la izquierda y se continúa hasta la calle Tulum, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Xcaret, en la que se gira a la derecha y se circula hasta la calle Ocosingo, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Ulumal, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Akumal, en la que se gira a la derecha y se continúa hasta la calle Sayil, sobre la que se circula hasta llegar a la calle Labná, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Kabah, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Campeche, en la que se gira a la derecha y se circula hasta la calle Tulum, en la que se gira a la derecha y se continúa hasta la calle Palenque, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta llegar a la Avenida Concordia en donde termina su recorrido inicial. Para retornar se gira a la derecha y se circula sobre la Avenida Concordia hasta llegar a su entronque con la Avenida Hidalgo, sobre la que se circula hasta la Avenida Gobernadores, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta llegar a la Avenida Francisco I. Madero (Ría), en la que se gira a la derecha y se circula hasta la Avenida Miguel Alemán, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Fundadores, en la que se gira a la derecha y se continúa hasta la Avenida María Lavalle Urbina, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Ricardo Castillo Oliver, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Miguel Alemán, en la que se gira a la derecha y se circula hasta llegar a la Avenida Adolfo Ruíz Cortínez, sobre la que se circula hasta llegar a la calle 51, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta llegar al Circuito Baluartes y se bordea el jardín botánico, para continuar sobre el Circuito Baluartes hasta llegar al punto inicial de partida. El punto inicial de partida de la ruta es el Circuito Baluartes esquina con la calle 53; y el punto extremo terminal es la calle Palenque esquina con la Avenida Concordia.

RUTA: COLONIAL CAMPECHE POR LA AVENIDA GOBERNADORES.- Saliendo sobre el Circuito Baluartes esquina con la calle 53 se circula hasta llegar a la Avenida Gobernadores en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Hidalgo, en la que se gira a la derecha y se circula hasta su entronque con la Avenida Concordia, sobre la que se continúa hasta la Avenida Baja Velocidad, sobre la que se continúa circulando hasta la calle Conduacán, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Chancalá, en la que se gira a la derecha y se circula hasta la calle Bonampak, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Campechén, en la que se gira a la derecha y se circula hasta la calle Opal en la que se gira a la izquierda hasta llegar a la calle Akumal, en la que se da vuelta a la derecha y se circula hasta llegar a la calle Oxa, en la que se da vuelta a la izquierda y se circula hasta llegar a la calle Komchén, sobre la que se circula hasta llegar a la calle PopolVu, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta llegar a la carretera antigua Campeche-Mérida, en la que se da vuelta a la derecha y se circula hasta llegar a la calle Campeche, en la que se da vuelta a la derecha y se circula hasta llegar a la calle Komchén, en la que se gira a la derecha y se circula hasta llegar a la calle Akumal, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta llegar a la calle Opal, en la que se gira a la izquierda y se continúa hasta la calle



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



Tulum, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Xcaret, en la que se gira a la derecha y se circula hasta la calle Ocosingo, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Ulumal, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Akumal, en la que se gira a la derecha y se continúa hasta la calle Sayil, sobre la que se circula hasta llegar a la calle Labná, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Kabah, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Campeche, en la que se gira a la derecha y se circula hasta la calle Tulum, en la que se gira a la derecha y se continúa hasta la calle Palenque, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta llegar a la Avenida Concordia en donde termina su recorrido inicial. Para retornar se gira a la derecha y se circula sobre la Avenida Concordia hasta llegar a su entronque con la Avenida Hidalgo, sobre la que se circula hasta la Avenida Gobernadores, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta llegar a la Avenida Francisco I. Madero (Ría), en la que se gira a la derecha y se circula hasta la Avenida Miguel Alemán, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Fundadores, en la que se gira a la derecha y se continúa hasta la Avenida María Lavalle Urbina, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la calle Ricardo Castillo Oliver, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta la Avenida Miguel Alemán, en la que se gira a la derecha y se circula hasta llegar a la Avenida Adolfo Ruíz Cortínez, sobre la que se circula hasta llegar a la calle 51, en la que se gira a la izquierda y se circula hasta llegar al Circuito Baluartes y se bordea el Jardín Botánico para continuar sobre el Circuito Baluartes hasta llegar al punto inicial de partida. El punto inicial de partida de la ruta es el Circuito Baluartes esquina con la calle 53; y el punto extremo terminal es la calle Palenque esquina con la Avenida Concordia.

TERCERO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección la vigilancia del debido cumplimiento a la modificación de la ruta, establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente el de todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión cuando así la requiera.

CUARTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en el artículo 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

QUINTO: La validez, uso y término del permiso que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el acuerdo del ejecutivo del Estado de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y comuníquese a la empresa denominada "Sociedad Cooperativa Castamay" S.C. L, que se otorga el permiso para ampliar las rutas solicitadas en los términos plasmados en el estudio de factibilidad y una vez realizado lo anterior ejecútase la misma.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los ocho días del mes de abril del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

